

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ordena sancionar con fuerza de

ORDENANZA N° 437/89

Art. 1°): MODIFÍCASE el Art. 95°), Capítulo V del Título II, de la Ordenanza General Impositiva, denominado Contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en lo que se refiere al sistema de Tributación de los anticipos en cada año fiscal.

Art. 2°): El párrafo segundo y tercero del mencionado Art. 95°) quedará redactado de la siguiente manera:

“Sin perjuicio de lo dispuesto para casos especiales, los Contribuyentes tributarán cinco (5) anticipos en cada año fiscal, correspondiente a cada año de los cinco (5) primeros bimestres del año y un pago final acompañado a la Declaración Jurada. El importe a tributar por cada anticipo será el que resulte del producto de la alícuota por la base imponible a tributar al bimestre de referencia”.

Art. 3°): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del vencimiento del pago del primer bimestre del año 1989.

Art. 4°): COMUNÍQUESE al área de recaudación de esta Municipalidad y al Honorable Tribunal de Cuentas a sus efectos.

Art. 5°): COMUNÍQUESE, publíquese, dése al registro Municipal y archívese.

SANCIONADA: En Freyre, el día 27 de Marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 037/89, de fecha 28 de Marzo de 1989, del Departamento Ejecutivo Municipal.